Nota DNC N° 13801/2022

Asunción, 14 de noviembre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	414577
Expediente	322551
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	1. CD N° 66/2022 ? CONSTRUCCION, REMOCIÓN Y REPOSICIÓN DE EMPEDRADO, DE LAS CALLES CAPTAN. INSFRAN Y LA PAZ, CALLE SIN NOMBRE PARALELO A ANDRES NUÑEZ Y CALLE SIN NOMBRE PARALELO A OPTACIANO CARBALLO, DE LA CIUDAD DE LUQUE
Entidad	Municipalidad de Luque
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Solicitamos a la Contratante aclarar el motivo por el cual, el presente proceso no se comunicó en el plazo previsto en la normativa (Art. 44 de la Res. DNCP N° 5695/19).

2. Indicamos a la Contratante que en las documentaciones remitidas no se logra identificar el motivo de la prórroga otorgada, debido a que en las mismas se menciona que el pedido se realiza por justificaciones técnicas, sin embargo, se adjunta un Registro de Precipitaciones correspondiente a los meses de agosto y septiembre, el mismo presta a interpretar que es por prorroga por inclemencia climática. Por ello, se solicita establecer de manera clara el motivo de prorroga en el Dictamen (Resolución DNCP N° 1807/2022 Art. 7 inciso b).

3. Así también, el Dictamen Técnico Legal N° 90/2022 carece de fecha de elaboración.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: smorales